



QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

ESTADO No. 114

No.	PROCESO	DEMANDANTE /SOLICITANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	RADICADO
1	EJECUTIVO	PEDRO LUIS VARGAS GÓMEZ (Q.E.P.D.) Hoy MANUEL ANTONIO ÁLVAREZ GARCÍA	GLORIA OBANDO ZAPATA	14/11/2023	76-113-40-89-001-2020-00132-00
2	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARÍA NOHELIA BEDOYA ARROYAVE	14/11/2023	76-113-40-89-001-2020-00416-00
3	EJECUTIVO	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS -ACINPRO-	ANDRADE PRODUCCIONES AP S.A.S.	14/11/2023	76-113-40-89-001-2023-00132-00
4	EJECUTIVO	FERNANDO AGUIRRE MEJIA	JORGE IVÁN RAMÍREZ VALENCIA	14/11/2023	76-113-40-89-001-2023-00165-00



5	EJECUTIVO	BANCO W S.A.	EDUIN GARZÓN VALENCIA Y OTRA	14/11/2023	76-113-40-89-001-2023-00809-00
6	EJECUTIVO	NEISA OROZCO DE ROJAS	*****	14/11/2023	76-113-40-89-001-2023-00925-00
7	AMPARO DE POBREZA	JAIME GARCÍA ÁLVAREZ	*****	14/11/2023	76-834-40-03-004-2023-00964-00
8	ACCIÓN DE DOMINIO -REIVINDICATORIO-	ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ GONZALEZ	*****	14/11/2023	76-834-40-03-004-2023-00995-00
9	EJECUTIVO	AGROMILENIO S.A.S.	*****	14/11/2023	76-834-40-03-004-2023-01028-00
10	EJECUTIVO	COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI	*****	14/11/2023	76-834-40-03-004-2023-01031-00

Firmado Por:

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA**

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de cesión del crédito. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 14 de noviembre del 2023.


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 951

Catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **RUBIELA MOLINA MÉNDEZ hoy
MANUEL ANTONIO ÁLVAREZ
GARCÍA**
DEMANDADO: **GLORIA OBANDO ZAPATA**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2020-00132-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la solicitud allegada al presente asunto, procede este Despacho Judicial a emitir pronunciamiento en torno a lo que se puede interpretar como una cesión del crédito efectuada por **RUBIELA MOLINA MÉNDEZ**, y en favor de **MANUEL ANTONIO ÁLVAREZ GARCÍA**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso, el sucesor o adquirente del derecho objeto del proceso podrá intervenir en el trámite como litisconsorte del titular anterior, o sustituirlo si la parte contraria lo acepta expresamente; luego, para reconocerlo se requiere su solicitud.

Pese a lo expuesto, teniendo en cuenta que se trata de una cesión del crédito contenido en una Letra de Cambio y que por tanto se somete al régimen comercial, se destaca el artículo 887 del Código de Comercio que dispone:



“En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución...”

Como quiera que la presente cesión se realizó conforme al artículo 887 del Código de Comercio, no requiere de aceptación expresa del contratante cedido, el Juzgado procederá a su admisión y conforme a lo solicitado pues fue suscrita por la ahora demandante RUBIELA MOLINA MENDEZ, sucesora procesal de PEDRO LUIS VARGAS GÓMEZ (Q.E.P.D.), y en esta se deprecia tener a MANUEL ANTONIO ÁLVAREZ GARCÍA como titular de la obligación por la que se ejecuta en las presentes diligencias. Anotando que no es necesaria la notificación personal a la demandada, pues al estar trabada la litis y no encontrarse este proveído en los enlistados en artículo 290 del CGP., bastará la notificación en estados.

Por otra parte, respecto a la liquidación presentada por la parte activa, la misma será sometida al respectivo traslado conforme al artículo 446 y 110 del C.G.P, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la CESIÓN DEL CRÉDITO que RUBIELA MOLINA MENDEZ, sucesora procesal de PEDRO LUIS VARGAS GÓMEZ (Q.E.P.D.), hace a MANUEL ANTONIO ÁLVAREZ GARCÍA, que involucra las obligaciones que se recaudan en su favor en el presente proceso que adelanta contra GLORIA OBANDO ZAPATA.

SEGUNDO: En firme este auto, procédase con el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOITFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26106372081e043e6f7098c18ea57ed0343acbc418718c3d69bc8bcb214cefa**

Documento generado en 14/11/2023 11:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial de renuncia de poder remitido por la profesional del derecho que viene ejerciendo la representación de la parte demandante. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 14 de noviembre de 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 948

Catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
DEMANDADO: **MARÍA NOHELIA BEDOYA ARROYAVE**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2020-00416-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el memorial por medio del cual la profesional del derecho que ejerce la representación de la parte demandante indica que renuncia al poder que le fue otorgado, considera este Despacho judicial que es viable acceder a la misma, por cuanto se reúnen las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que dicha renuncia le fue comunicada al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con lo cual es claro que dicha entidad tiene conocimiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la abogada, BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE portadora de la T.P. N° 208.518 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A;



lo anterior, por cumplirse las disposiciones contenidas en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ffb81d668e33d2717980333e6786f41a12281eddb808c176d3765ffd55e0a**

Documento generado en 14/11/2023 11:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con liquidación de costas. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 14 de noviembre del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 952

Catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
INTERPRETES Y PRODUCTORES
FONOGRÁFICOS "ACINPRO"**
DEMANDADO: **ANDRADE PRODUCCIONES AP S.A.S**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2023-00132-00**

Verificada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho en el presente proceso, se encuentra que es preciso impartirle su aprobación, por estar ajustada a derecho y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada en este asunto por la secretaría del Despacho, por las razones ya precisadas y con fundamento en el Artículo 366 numeral 1º del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5636abce9c3d6423cb6952d28a58a60a16a01194166eba1f0e1d8fd28803b516**

Documento generado en 14/11/2023 11:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 14 de noviembre del 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 954

Catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **FERNANDO AGUIRRE MEJÍA**
DEMANDADO: **JORGE IVÁN RAMÍREZ VALENCIA**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2023-00165-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, respecto de las solicitudes efectuadas por la parte demandante en el presente proceso, procede este Despacho judicial a (i) Analizar si es procedente acceder a decretar las medidas cautelares solicitadas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizadas las solicitudes de medidas cautelares en contra del señor JORGE IVÁN RAMÍREZ VALENCIA inmersas en el memorial inmediatamente anterior, encuentra este Despacho judicial, que no es improcedente acceder a dicha petición, por cuanto mediante auto civil 204 del 07 de marzo de 2023 fueron ya decretadas y comunicadas al señor pagador de la empresa Bentonitas Valores Agregados S.A.S. (BENTOVAG) sociedad propietaria del establecimiento mencionado en la solicitud, medida que se comunicó mediante oficio 1036 del 14 de marzo de 2023 quien dio respuesta el día 23 de marzo del mismo año, informando "*que dicho ciudadano no labora en nuestra empresa y mucho menos es socio activo de la misma*"; información que fue puesta para conocimiento de la parte ejecutante mediante auto 558 del 07 de julio de 2023 y notificada por estado 079 del 10 de julio de 2023.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd95ebf68fb98332e8f953e3ed249c6818f5ddd6f6aa44c5cbaff4d52ea919**

Documento generado en 14/11/2023 11:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 18 de octubre del 2023.


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 950

Catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO W S. A**
DEMANDADO: **EDUIN GARZÓN VALENCIA y
ESTEFANÍA RODRÍGUEZ CAICEDO**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2023-00809-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el memorial por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación; procede este Despacho Judicial a estudiar la procedencia de la misma.

CONSIDERACIONES

En consideración a la solicitud de terminación del presente proceso, observa esta Agencia Judicial que dicha petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General Proceso “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”; razón por la cual este Despacho Judicial dispondrá la terminación y comunicaciones pertinentes.



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos. En caso de estar embargados los remanentes déjense a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfc12b9acbe2ca2e36fe7b2b770b866ce0de509dae5a374a9889966e5449cc0**

Documento generado en 14/11/2023 11:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>